



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Departamento de Educación de la Municipalidad de Villarrica

**Número de Informe: 25/2014
11 de agosto de 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 1013/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 5557 11.08.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 25, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Villarrica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
PRESENTE



Gracias
12/08/2014
11:19 hrs.
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 1014/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 5 5 5 8 11. 08. 2014

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 25, de 2014, debidamente aprobado, con el fin que, en la próxima sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República



NESTOR F. BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
PRESENTE

12.17 hrs.
12-08-2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 1015/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 5 5 5 9 11. 08. 2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 25, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Villarrica.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
PRESENTE

MUNIR SAPHIER ADRA
DIRECTOR DE CONTROL(S)
12/08/2014 11:20 hrs.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 1016/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 5 5 6 0 11.08.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 25, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Villarrica.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGION DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Parti.
Jefe de Gabinete
Gerente de Educación
Región de la Araucanía

Juan Carlos Davis G.

[Redacted signature]

13.08.2014
10:25 hrs.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 1017/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 5 5 6 1. 11. 08. 2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 25, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Villarrica.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 1018/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 5 5 6 2 11.09.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 25, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Villarrica.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N°: 16.001/2014
AT N°: 256/2014

INFORME FINAL N° 25, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA DE
INTEGRACIÓN ESCOLAR, EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.

TEMUCO, 11 AGO, 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Integración Escolar, al Departamento de Educación de la Municipalidad de Villarrica, que de acuerdo al artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, conforme la modificación introducida por la ley N° 20.201, estableció las categorías de subvenciones especiales denominadas de "Educación Especial Diferencial" y "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio". El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señorita Muriel Moreno Hazard y el señor Christian Palma Osorio, auditora y supervisor, respectivamente.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, la Educación Especial o Diferencial es la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicho concepto aparece reiterado en la ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con discapacidad, en su Título IV, "Medidas para la Igualdad de Oportunidades", Párrafo 2°, "De la educación y de la inclusión escolar", artículo 35, que señala que la educación especial es una modalidad del sistema escolar que provee servicios y recursos especializados, tanto a los establecimientos de enseñanza regular como a las escuelas especiales, con el propósito de asegurar, de acuerdo a la normativa vigente, aprendizajes de calidad a niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, asegurando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades para todos los educandos. Este cuerpo legal, en su artículo 82, derogó las disposiciones contenidas en la ley N° 19.284, que Establece Normas para la Plena Integración Social de las Personas con Discapacidad, con excepción de los artículos 21, 25-A a 25-F y 65, los cuales se entienden vigentes para todos los efectos legales.

La citada ley N° 20.422 propicia el acceso, progreso y permanencia en la educación común de niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, derivadas de una discapacidad, estableciendo en su artículo 36, que los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional. Agrega que, cuando la integración en los cursos de enseñanza regular no sea posible, atendida la naturaleza y tipo de la discapacidad del alumno, la enseñanza deberá impartirse en clases especiales dentro del mismo establecimiento educacional o en escuelas especiales.

Lo anterior, se materializa a través de los Programas de Integración Escolar -PIE-, cuyo propósito es contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los aprendizajes esperados de todos y cada uno de los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan necesidades educativas especiales, NEE, sean éstas de carácter permanente o transitorio. Al respecto, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha señalado que los programas de integración son una modalidad de educación especial que se desarrolla en establecimientos de educación regular administrados directamente por -en lo que interesa- las municipalidades (aplica criterio contenido en dictamen N° 29.997, de 2010).

A su turno, el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, conforme la modificación introducida por la ley N° 20.201, incorpora las categorías de subvención de "Educación Especial Diferencial" y de "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio", en reemplazo de la anteriormente denominada de "Educación General Básica Especial Diferencial", definiendo su inciso segundo lo que se entiende por Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio.

/V/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, el inciso segundo del artículo 9° bis del citado decreto con fuerza de ley, agregado por la misma ley N° 20.201, dispone que "El Reglamento determinará los requisitos, instrumentos o pruebas diagnósticas para establecer los alumnos con necesidades educativas especiales que se beneficiarán de la subvención establecida en el inciso anterior, debiendo primero escuchar a los expertos en las áreas pertinentes", agregando el inciso tercero que "Se entenderá por profesional competente, el idóneo que se encuentre inscrito en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva".

Asimismo, el ya mencionado artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, previene en su inciso penúltimo que los alumnos que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial y que estuvieren atendidos por un establecimiento educacional común de 1° y 2° nivel de transición de educación parvularia o nivel básico, con proyecto de integración aprobado por el Ministerio de Educación, darán derecho a la Subvención de Educación Especial Diferencial o la Subvención de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, según corresponda.

Agrega el inciso final que los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos en cursos de enseñanza media, que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial, podrán obtener el pago de la subvención de Educación Especial Diferencial o la subvención de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, según corresponda.

Conforme lo anterior, se dictó el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Normas para Determinar los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán Beneficiarios de las Subvenciones para Educación Especial.

Luego, el artículo 9° bis del citado decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, señala que, sin perjuicio de lo establecido en las tablas del artículo precedente, los establecimientos que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o con multidéficit, que de acuerdo a las necesidades educativas especiales de dichos alumnos deban ser atendidos en cursos de no más de ocho estudiantes, percibirán por ellos un incremento de la subvención establecida en el artículo anterior.

Para acceder a la Subvención de Educación Especial Diferencial, la de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio y la Subvención Incrementada, establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, ya mencionado, conforme lo previsto en el artículo 3°, del citado decreto N° 170, de 2009, los estudiantes deberán cumplir con el requisito de edad establecido en el decreto supremo N° 182, de 1992, y en el decreto supremo N° 1, de 1998, que reglamentaba el Capítulo II del Título IV de la ley N° 19.284, derogado por la ley N° 20.422, ambos del Ministerio de Educación, (aplica criterio contenido en dictamen N° 34.083, de 2010) y, al tenor del artículo 20, del aludido decreto N° 170, presentar alguno de los déficits o discapacidades que dicha norma prevé, en virtud de un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diagnóstico realizado por un profesional competente, en conformidad al mismo reglamento.

En tanto, el artículo 85 del referido decreto N° 170, de 2009, señala que el Programa de Integración Escolar debe ser parte del Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento y del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, PADEM, cuando corresponda. Su diseño e implementación debe estar articulado con el Plan de Mejoramiento Educativo de la escuela, en el marco de la Subvención Escolar Preferencial, que regula la ley N° 20.248, si procediera.

A su vez, el artículo 86 del mismo reglamento establece que será requisito para la aprobación de un programa de integración escolar por parte de la Secretaría Ministerial de Educación respectiva, que su planificación, ejecución y evaluación contemple la utilización de la totalidad de los recursos financieros adicionales que provee la fracción de la subvención de la Educación Especial Diferencial o de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, en lo siguiente:

- a) Contratación de recursos humanos especializados.
- b) Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del programa de integración escolar.
- c) Capacitación y perfeccionamiento sostenido orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial y otros miembros de la comunidad educativa.
- d) Provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes. Agrega la norma que estos recursos no se pueden destinar a la construcción de salas de clases ni a la compra de vehículos u otras acciones que no estén directamente vinculadas con el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes.

De este modo, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación para este programa, están afectos al cumplimiento de una finalidad específica y, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos.

Complementa lo anterior, el Ordinario N° 50, de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar, que instruye sobre Proceso de Rendición de Cuentas PIE, cuyo numeral 3.3.1, sobre categorías y subcategorías de gastos, desagrega los conceptos de gastos autorizados por el programa en los siguientes:

1. Categoría de gastos de operación.
2. Categoría gastos en recursos de aprendizaje.
3. Categoría gastos en equipamiento de apoyo pedagógico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Categoría gastos en imprevistos.
5. Categoría Gastos en Infraestructura.
6. Categoría gastos en personal.

En lo referido a la coordinación del programa a nivel comunal, ésta debe ser asumida por profesionales competentes, debiendo existir al menos un profesional responsable de la coordinación de las distintas acciones del PIE, para su planificación, monitoreo y evaluación de resultados, de acuerdo a las Orientaciones Técnicas para Programas de Integración Escolar, de la División de Educación General, Educación Especial, de 2013. Asimismo, en cada establecimiento educacional con PIE, debe existir al menos un profesional responsable de la coordinación.

Al respecto, cabe señalar que el Departamento de Educación de la entidad visitada cuenta con un coordinador a nivel comunal, de profesión psicólogo, el señor Roger Inzunza Rozas.

Luego, es preciso mencionar que, mediante oficio N° 4.552, de 1 de julio de 2014, con carácter reservado, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Villarrica, el preinforme de observaciones N° 25, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, sin que se diera respuesta en el plazo establecido, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

Asimismo, a través del oficio N° 4.727, de 4 de julio de 2014, se remitió a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, las observaciones sobre el Programa de Integración Escolar, que son de competencia de esa repartición, sin que se diera respuesta en el plazo establecido.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, por el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Villarrica, en el marco de la ley N° 20.422, los artículos 9° y 9° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, y el decreto N° 170, de 2009, de esa cartera ministerial, en relación con el Programa de Integración Escolar, PIE.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, la Resolución N° 759, de 2003, de este origen, que Fija Normas sobre Rendición de Cuentas; las disposiciones legales y reglamentarias ya citadas y las instrucciones impartidas por el Ministerio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Educación y la Superintendencia de Educación Escolar, además de los convenios suscritos para su ejecución entre el citado ministerio y la entidad edilicia.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N^{os} 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, el monto total de ingresos percibidos por concepto de Programa de Integración Escolar, ascendió a \$170.664.653, en tanto los egresos asociados al citado programa en revisión totalizaron \$176.326.173.

Las partidas de ingresos sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del total de los ingresos transferidos por el Ministerio de Educación –MINEDUC– para este programa.

A su turno, las partidas de egresos sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra de personal contratado con cargo al programa asciende a 34 profesionales, equivalentes a \$78.603.446, y que corresponden al pago por concepto de remuneraciones del personal, en tanto que para el resto de los gastos asociados, las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del total de ellos, cuyo monto asciende a \$61.162.854, equivalente a 38 egresos, lo que en total equivale a un 79,27% del universo de gastos antes identificado.

EGRESOS

VARIABLE	UNIVERSO DE GASTOS		MUESTRA ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	%
Personal contratado	115.163.319	48	78.603.446	34	78.603.446	68,25%
Egresos	61.162.854	38	61.162.854	38	61.162.854	100%
Total	176.326.173		139.766.300		139.766.300	79,27%

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, con el objeto de realizar validaciones en las carpetas de los alumnos beneficiarios del programa de integración escolar, se obtuvo una muestra estadística con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, determinando el examen de 76 casos de un total de 196 beneficiarios, correspondiente al 38,78% del total citado.

Por otra parte, la realización de validaciones en terreno se determinó analíticamente, revisando la totalidad de los colegios adscritos al programa, ascendiendo a 6 establecimientos, cuyo propósito fue verificar el proceso de toma de asistencia, validación de adquisiciones y el cumplimiento de las actividades relacionadas al programa.

La información utilizada fue proporcionada por el jefe de administración y finanzas de Departamento de Educación Municipal, señor Miguel Hernández Guerrero y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, mediante correo electrónico de 3 de abril de 2014.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Cheques caducados

Se constató en la conciliación bancaria de la cuenta corriente [REDACTED] del Banco Santander, la existencia de 23 cheques girados y no cobrados por un valor total de \$1.388.390, respecto de los cuales, al 31 de diciembre de 2013, había caducado el plazo legal de cobro, sin ser regularizados contablemente ni reconocida la obligación en la cuenta 21601, conforme al procedimiento K-03, sobre cheques caducados, de acuerdo al oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General. El detalle consta en anexo N°1.

2. Ausencia de póliza de fidelidad funcionaria

Se constató que los directores que se señalan a continuación, no cuentan con póliza de fidelidad funcionaria de valores fiscales, vulnerando lo contenido en el artículo 68 de la ley N° 10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en el cual se establece que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre Director	Establecimiento
Alicia Gómez Gascón	Escuela Mariano Latorre
Hugo Fuica Luna	Escuela Valentín Letelier
Esmerita Pacheco Pavés	Escuela José Abelardo Núñez

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía

3. Diferencia en saldo banco de la conciliación bancaria

Se verificó que el saldo contable de la cuenta banco consignado en la conciliación bancaria, presenta una diferencia de \$52.097.016, con el saldo de la cuenta banco del mayor y del balance de comprobación y de saldos.

Al respecto, se debe precisar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas.

Además, ellas deben permitir verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo de Control mediante oficio N° 11.629, de 1982, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, lo cual no ocurre en la especie, toda vez que en la citada conciliación bancaria se utiliza un saldo banco de \$303.615.839, no obstante el mayor contable de la cuenta banco y el balance de comprobación y saldos indican \$355.712.855.

4. Conciliaciones bancarias sin supervisión

Se constató en la revisión efectuada que el Departamento de Educación Municipal carece de una adecuada supervisión respecto de las conciliaciones bancarias, toda vez que éstas son confeccionadas por el jefe de administración y finanzas de dicho departamento, y no son sometidas a ningún procedimiento de revisión, por un tercero que no participe del proceso de confección, vulnerando con ello lo dispuesto en la resolución N° 1.485 de 1996, de la Contraloría General, que aprueba Normas de Control Interno.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Ingresos

1.1. Transferencias recepcionadas por la municipalidad.

Los recursos transferidos en el año 2013 desde el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Villarrica por concepto del programa de integración escolar, de acuerdo al artículo 9°, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, ascendieron a \$170.664.659, cuyo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desglose proviene de las subvenciones de Educación Especial Diferencial, por \$48.929.745, y la de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio por \$121.734.914, cuyo detalle es el siguiente:

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	SUBV. ED \$	SUBV. NEET \$	TOTAL \$
Liceo Bicentenario Araucanía	3.314.450	12.774.089	16.088.539
Escuela Mariano Latorre	5.197.157	20.632.710	25.829.867
Escuela Valentín Letelier	17.761.869	45.192.579	62.954.448
Escuela José Abelardo Núñez	8.722.653	27.732.079	36.454.732
Escuela Alexander Graham Bell	752.365	12.729.705	13.482.070
Escuela Voipir de Ñancul	13.181.251	2.673.752	15.855.003
Total	48.929.745	121.734.914	170.664.659

Subv. ED: Subvención Educación Especial Diferencial.

Subv. NEET: Subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorias.

NOTA: Existe una diferencia sin aclarar de \$6 entre los \$170.664.659 y lo efectivamente rendido de \$170.664.653

MES	SUBVENCIÓN EDUCACIÓN ESPECIAL \$	SUBVENCIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO \$	TOTAL \$
Enero	3.457.358	2.802.383	6.259.741
Febrero	3.457.358	2.802.383	6.259.741
Marzo	3.457.358	2.802.383	6.259.741
Abril	2.998.154	2.249.938	5.248.092
Mayo	3.032.216	2.221.291	5.253.507
Junio	4.656.238	15.009.715	19.665.953
Julio	4.635.069	14.883.332	19.518.401
Agosto	4.683.797	14.646.126	19.329.923
Septiembre	4.669.280	14.641.083	19.310.363
Octubre	4.615.536	14.673.486	19.289.022
Noviembre	4.634.368	14.671.213	19.305.581
Diciembre	4.903.678	15.356.300	20.259.978
Junio (reliquidación de marzo a mayo)	-270.665	4.975.281	4.704.616
TOTAL SUBVENCIONES	48.929.745	121.734.914	170.664.659

Fuente: Liquidaciones de subvención

NOTA: Existe una diferencia sin aclarar de \$6 entre los \$170.664.659 y lo efectivamente rendido de \$170.664.653.

1.2. Registro y depósito

De los documentos proporcionados por el Departamento de Educación Municipal de Villarrica se verificó que los recursos fueron depositados, vía transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 6561835-4, del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Banco Santander, asignada a ese departamento, sin determinar observaciones al respecto.

1.3. Registro contable

Los ingresos percibidos por este concepto fueron contabilizados en la cuenta contable código 1150503003001, denominada "Subvención de Escolaridad", sin determinar observaciones al respecto.

1.4. Incumplimiento en remisión de comprobante de ingreso

El Departamento de Educación Municipal de Villarrica, no dio cumplimiento a la remisión de los comprobantes de ingresos al Ministerio de Educación, por cada una de las doce transferencias de fondos recibidas mensualmente en el período 2013, por un monto total de \$170.664.653, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2 de la resolución N° 759 de 2003, de esta Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, por cuanto el envío a la unidad otorgante de los citados comprobantes de ingresos por los recursos percibidos se realizó con fecha 10 de marzo de 2014, a través del oficio N°156, del director del Departamento de Educación de Villarrica.

2. Examen de Egresos

2.1. Ejecución Programa de Integración Escolar, PIE.

La revisión practicada comprobó que, en términos generales, las operaciones efectuadas con cargo a los recursos del programa PIE, se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de lo que se indica a continuación:

El examen realizado advirtió que el Departamento de Educación Municipal destinó los recursos percibidos durante el año 2013 por el programa PIE, fundamentalmente a la contratación de recursos humanos especializados, por un monto de \$107.599.562, el que representa el 63,05% del total de los recursos transferidos en el mismo período, mientras que a coordinación, trabajo colaborativo y evaluación un monto de \$7.563.757, equivalente a un 4,43%; a Capacitación y perfeccionamiento, y a la Provisión de medios y recursos materiales educativos, por un monto de \$9.875.000 equivalente a un 5,79% y \$51.287.854 equivalente 30,05%, respectivamente, utilizando y rindiendo un total de \$176.326.173 – monto que incluye utilización de saldos remanentes 2012 -, dando cumplimiento al artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, ya mencionado, en el sentido que dichos recursos serán utilizados en su totalidad para la contratación de recursos humanos especializados, coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del programa de integración escolar, capacitación y perfeccionamiento orientado al desarrollo profesional de los docentes de la educación regular y especial, y la provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los alumnos y alumnas del referido programa. El detalle de los gastos consta en anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Recursos gastados y remanentes no utilizados.

Del total de ingresos del período en revisión, ascendentes a \$170.664.653, el municipio invirtió la suma de \$176.326.173, no quedando saldo sin ejecutar correspondiente a las transferencias del año 2013, sin embargo el saldo de arrastre pendiente del año 2012, totaliza \$50.457.528, cuyo detalle es el siguiente:

INGRESOS PERCIBIDOS PIE 2013 \$	GASTOS EFECTUADOS \$	EXCEDENTE \$	REMANENTE AÑO 2012 \$	TOTAL DEL SALDO PENDIENTE \$
170.664.653	176.326.173	(5.661.520)	56.119.048	50.457.528

Fuente: Rendiciones de los establecimientos educacionales

2.3. Saldo en cuenta corriente del Departamento de Educación.

La auditoría practicada permitió establecer que, al 31 de diciembre de 2013, la cuenta corriente N° 6561835-4, ya citada, registraba un saldo rebajados los cheques girados y no cobrados de \$303.615.839, observándose un faltante de al menos \$39.695.219, por cuanto, los excedentes de los recursos PIE según rendición es de \$50.457.528, y de acuerdo al certificado enviado por el Departamento de Educación Municipal, los saldos de los otros programas financiados con fondos de terceros ascienden a \$292.853.530.

CONCEPTO	MONTO \$
Excedentes PIE	50.457.528
Saldos Programas financiados con fondos de terceros (certificados por DAEM)	292.853.530
Recursos mínimos que deben existir en cuenta corriente	343.311.058
Saldos Banco según balance (Saldo conciliado CGR) al 31-12-2013	303.615.839
Diferencia	(39.695.219)

Fuente: Conciliación bancaria de la cuenta corriente y su respectiva cartola bancaria.

3. Rendición

3.1. Rendiciones de cuenta presentadas a la Superintendencia de Educación.

El decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento que establece las Características, Modalidades y Condiciones del Mecanismo Común de Rendición de Cuenta Pública del Uso de los Recursos, que deben efectuar los Sostenedores de Establecimientos Educacionales Subvencionados o que reciban Aportes del Estado; regula el procedimiento para rendir cuenta pública de tales recursos a la Superintendencia de Educación.

✓
M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las rendiciones de cuenta de los establecimientos educacionales deben efectuarse a través del sitio www.supereduc.cl, y ajustarse a las instrucciones impartidas al efecto mediante el ya citado oficio N° 50, de 2014, de ese origen.

Establecido lo anterior, corresponde indicar que las validaciones efectuadas en la citada página web, comprobaron que la entidad visitada rindió gastos del programa de integración escolar por la suma de \$176.326.173, monto que coincide con el total de los recursos aplicados por esa entidad.

A su turno, cabe mencionar que el referido oficio N° 50, de 2014, establece que el plazo de término del proceso de rendición vencía el día 28 de febrero de 2014, a las 23:59 horas.

Sobre el particular, se determinó que las rendiciones registradas en los respectivos documentos, fueron realizadas el 20 de enero de 2014, dando cumplimiento a lo anterior.

3.2 Gastos de remuneraciones rendidas al programa.

Se constató que el municipio rindió un total de \$107.599.562, por concepto de pago de remuneraciones a los profesionales que participaron en el programa, que se indican en anexo N° 3, no obstante, de acuerdo a lo determinado por este Órgano Contralor, su rendición debió ser de \$112.095.621, detectándose una diferencia ascendiente a \$4.496.059, por cuanto el municipio no incluyó como gastos del PIE, los aportes patronales, como la mutual de seguridad, el seguro de invalidez y sobrevivencia y el seguro de cesantía, según corresponda, permitidos por el ordinario N° 50, de 22 de enero de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar, que instruye sobre el Proceso de Rendición de Cuentas PIE.

3.3 Rendición Errónea.

Se observó que la remuneración correspondiente al año 2013 de don Michael Muñoz Guevara ascendente a \$9.794.038, quien de acuerdo a lo consignado en el decreto de nombramiento N° 174, de 20 de marzo de 2013, se desempeñaría como encargado de la Unidad de Educación Diferencial, y que en efecto desarrolló funciones de coordinador PIE comunal, fue rendida íntegramente en el Liceo Bicentenario Araucanía, sin embargo debió haberse prorrateado en los seis establecimientos adscritos al programa de Integración Escolar.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Aprobación y contenido del Programa de Integración Escolar

La Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, mediante resolución exenta N° 1.838, de 31 de mayo de 2011, modificada por la resolución N° 1.707, de 28 de mayo de 2013, aprobó el convenio de fecha 10 de mayo de 2011, suscrito con la Municipalidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Villarrica, para la ejecución del programa de integración de alumnos de educación parvularia, básica y media con necesidades educativas especiales, no constando que la citada entidad comunal formalizara la aprobación del aludido convenio, mediante el acto administrativo correspondiente, conforme lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, y el artículo 12 de la ley N° 18.695.

A través de la resolución exenta N° 3.969 de 30 de mayo de 2013, el Subsecretario de Educación reconoció para el año 2013, a los alumnos (as) integrados beneficiarios de la subvención de educación especial diferencial y de necesidades educativas especiales de carácter transitorio, establecida por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Luego, el Subsecretario de Educación (s), mediante resolución exenta N° 10.031, de 30 de diciembre de 2013, modifica la aludida resolución, en orden a reconocer los alumnos de excepcionales al programa de integración escolar 2013.

2. Ejecución y estado del programa

2.1. Convenio de integración escolar comunal

En relación con la materia, la cláusula quinta del convenio suscrito entre el municipio y el Ministerio de Educación establece 14 compromisos a los que el sostenedor de los establecimientos educacionales debía dar cumplimiento. El detalle es el siguiente:

1. Realizar labores de coordinación del programa de integración escolar al interior de los establecimientos, conforme las orientaciones establecidas en el decreto N° 170, de 2009.
2. Contar con horas cronológicas de coordinación semanales, para el trabajo colaborativo y evaluación del Programa de Integración Escolar y asegurar un adecuado funcionamiento de éste (convenio comunal).
3. Contar en cada establecimiento con Programa de Integración Escolar con, a lo menos, un profesional responsable de la coordinación de éste.
4. Considerar para los alumnos con trastornos específicos de lenguaje la atención de un fonoaudiólogo en sesiones individuales o en pequeños grupos de hasta tres niños/as, con una duración mínima de 30 minutos cada una.
5. Considerar la contratación de profesionales asistentes de la educación, de acuerdo a las NEE de los estudiantes integrados.
6. Contar con un "Aula de Recursos", consistente en una sala con espacio suficiente y funcional, que contenga la implementación, accesorios y otros recursos necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos alumnos integrados con NEE.

V
H



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Asignar, a lo menos, tres horas cronológicas semanales para que profesores de la educación regular planifiquen sus actividades concernientes al PIE, su seguimiento y evaluación.
8. Realizar las acciones tendientes a informar del PIE, a la comunidad educativa y especialmente a las familias de los estudiantes de establecimiento, a ellos mismos cuando corresponda, y considerar sus intereses.
9. Utilizar total e íntegramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto del fragmento de subvención para la educación especial diferencial o para las NEE, en acciones de planificación y ejecución del PIE, que se traduzcan en los objetivos que allí se señalan.
10. Entregar al departamento provincial respectivo y al Consejo Escolar del establecimiento educacional correspondiente, antes del 30 de enero de cada año, un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que documente de forma sistemática la información sobre evaluación y seguimiento del programa por cada establecimiento educacional.
11. Adjuntar al citado informe un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, que incluya además boletas, facturas y copia de los contratos de profesionales contratados.
12. Poner a disposición de las familias de los estudiantes, antes del 30 de enero de cada año, el "Informe Técnico de Evaluación Anual".
13. Adecuar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten NEE y/o discapacidad, según las instrucciones y orientaciones que para estos efectos defina el Ministerio de Educación.
14. En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los títulos V y VI del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación que fija normas para determinar los alumnos con NEE que serán beneficiarios de la subvención para la educación especial, y las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la ley N° 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Además, se debe considerar que los incisos primero y segundo, del artículo 87, del decreto N° 170, de 2009, establecen otras obligaciones del sostenedor, referentes a que los establecimientos con y sin jornada escolar completa diurna, deberán disponer de 10 y 7 horas cronológicas semanales, respectivamente, de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados, por grupos de no más de 5 alumnos por curso.

A su turno, el artículo 90 exige contar con un cronograma de adquisición de recursos específicos y de ayudas técnicas, que permitan satisfacer las necesidades educativas especiales que presentan los estudiantes y su respectivo inventario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, el artículo 91 exige que el programa establezca sistemas de información y participación dirigidos a la familia y/o apoderados, de manera de mantenerlos informados acerca de los progresos y resultados en los aprendizajes que han alcanzado sus hijos, así como las metodologías y estrategias de apoyo que se requieren de la familia.

De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno, en 6 establecimientos educacionales, se comprobó que, en general, el sostenedor dio cumplimiento a las obligaciones enunciadas, salvo las que a continuación se mencionan:

- a) Se verificó que los establecimientos adscritos al PIE no cuentan con un profesional, a lo menos, responsable de la coordinación de éste.
- b) Se constató que los profesionales docentes regulares de la Escuela Alexander Graham Bell, cuyos cursos tienen alumnos con necesidades educativas especiales, no tienen asignadas ni ejecutadas las tres horas cronológicas semanales para planificación de las actividades concernientes al PIE, su seguimiento y evaluación.
- c) Se constató que el Informe Técnico de Evaluación Anual no fue entregado al Consejo Escolar.

En lo que respecta a las obligaciones de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cláusula sexta del convenio establece lo siguiente:

1. Ampliar el reconocimiento oficial a la categoría de establecimiento educacional con modalidad de educación especial, de aquellos establecimientos que desarrollen programas de integración escolar, en la resolución que apruebe el convenio.
2. Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación y promover su uso en los sostenedores, especialmente, para la contratación de recursos humanos especializados, la coordinación del programa, el trabajo colaborativo y la evaluación del programa.
3. Asesorar a los establecimientos educacionales involucrados en el programa, en las materias que les competan, para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales y/o discapacidad en los cursos comunes.
4. Otorgar las subvenciones correspondientes según la normativa vigente (NEE transitoria y/o permanente).
5. Controlar y supervisar el cumplimiento del convenio, en los aspectos técnicos, pedagógicos y control de subvenciones, según las disposiciones legales vigentes.

✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Revisar el diagnóstico de los alumnos que ingresan al Programa de Integración Escolar, realizar el seguimiento de ellos y sugerir modificaciones de acuerdo con los resultados de este proceso.

En este contexto, cabe indicar que, el coordinador comunal del Departamento de Educación, por certificado de 14 de mayo de 2014, informó que la Secretaría Regional Ministerial dio cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en el convenio de que se trata, toda vez que no desarrolló los puntos 3, 5 y 6 de dicha cláusula.

2.2 Fiscalizaciones de la Superintendencia de Educación Escolar

Sobre la materia, es preciso mencionar que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Director del Departamento de Educación Municipal de Villarrica, se verificó que la Superintendencia de Educación Escolar, durante el año 2013, no realizó fiscalizaciones a los establecimientos adscritos al programa.

2.3 Alumnos beneficiarios del programa.

Referente a esta materia, se determinó que la totalidad de alumnos detallados en las nóminas de las resoluciones exentas N°s 3.969 y 5.140, de 2013, ya señaladas, concuerda con el número de alumnos registrados por la municipalidad.

Para la muestra de 76 alumnos seleccionados, correspondientes a 6 establecimientos educacionales, se revisó la documentación del programa de integración escolar, exigida por el Ministerio de Educación, de acuerdo al punto 4.3, del oficio Ordinario N° 496, de 24 de agosto de 2011, del Coordinador Nacional de Subvenciones de esa cartera y lo dispuesto en el Ordinario N° 50, de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar.

La revisión efectuada consta en anexo N° 4 y el resultado del análisis es el siguiente:

- a) Se comprobó que del total de 76 alumnos, la beneficiaria C.R.A. de la Escuela Valentín Letelier, de 4° básico año 2013, no poseía la autorización de evaluación de ingreso, el formulario de anamnesis y la valoración de Salud.
- b) Se estableció en la revisión de las carpetas de 76 alumnos, que 14 beneficiarios, es decir el 18,42%, poseían el formulario de anamnesis incompleto en su información.
- c) Se estableció en la revisión de las 76 carpetas de alumnos, que no poseían el formulario único de ingreso los beneficiarios E.P.M. y C.G.C. de la Escuela Alexander Graham Bell, ambos de 3° básico "A" año 2013.
- d) Se constató que el beneficiario A.B.C. de la Escuela Mariano Latorre de 1° básico "A" año 2013, -alumno que le corresponde reevaluación-, poseía el formulario único de reevaluación incompleto en su información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- e) Respecto a los Informes finales psicopedagógicos y curricular, se determinó que 23 alumnos de los 76, es decir el 30,26% de los casos verificados, no tenían dicho informe. Asimismo, se advirtió que 45 alumnos de los 76, es decir el 59,21% de los casos validados, tenían el antes mencionado informe incompleto.
- f) Se observó en las carpetas de los beneficiarios E.P.M. y M.G.C. de la Escuela Alexander Graham Bell y Escuela José Abelardo Núñez de 3° básico "A" y 7 básico "A" año 2013 respectivamente, la ausencia del informe a la familia. Asimismo, se estableció que el 5,26% de los alumnos validados, específicamente 4 casos, poseían el informe a la familia incompleto en su información, omitiendo la fecha de su emisión.
- g) Se advirtió que en los casos de los alumnos iniciales C.R.P. y F.M.C. de la Escuela Alexander Graham Bell y Escuela Voipir de Ñancul de 3° básico "B" y 2 básico año 2013 respectivamente, no hay evidencia de la entrega a los familiares del alumno del respectivo informe a la familia.
- h) Se constató que la "Autorización para la Evaluación" de la beneficiaria E.C.C. de la Escuela José Abelardo Núñez de 2° básico "B" año 2013, consignaba fecha 3 de marzo de 2014, sin embargo, la alumna fue evaluada con fecha 16 de abril de 2013 según consta en el "Formulario Único Valoración de Salud".

Por otra parte, de la muestra de 76 alumnos con necesidades educativas especiales, 54 de ellos, equivalentes al 71,05% del total, fueron alumnos adscritos al PIE durante el año 2013 en sus respectivos establecimientos educacionales; en tanto los 22 restantes, correspondientes al 28,95%, fueron retirados de sus escuelas, dados de alta del programa o se encuentran egresados del establecimiento educacional.

En este orden, se constató que no había evidencia de la entrega al apoderado de la carpeta con los antecedentes de los alumnos antes señalados, conforme lo exige el artículo 14 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación. Además, se observó, que el departamento de educación no mantenía la copia del informe que contiene la síntesis diagnóstica y de las intervenciones realizadas al estudiante, lo cual contraviene el ya citado artículo 14 del decreto N° 170.

2.4 Registro Nacional de Profesionales en el Ministerio de Educación.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que el artículo 15 del decreto N° 170, de 2009, señala que se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico, del Ministerio de Educación.

Al respecto, las verificaciones practicadas en la página web http://registroprofesionales.mineduc.cl/registro_profesionales-web/mvc/publicoGeneral/buscador, del Sistema de Registro Profesionales Educación Especial, del Ministerio de Educación, permitieron establecer que, nueve profesionales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que realizaron evaluaciones psicopedagógicas y curriculares de los alumnos, con cargo al programa de integración escolar, durante el año 2013, no se encuentran inscritos en el registro citado, a saber:

Establecimiento	Profesional	Título
Escuela José Abelardo Núñez	Aidee Rodríguez Riquelme	Profesora Educación General Básica mención Ciencias Sociales
	Luz Alca Turra	
	Lorena Rodríguez Belmar	Profesora Educación General Básica mención Lenguaje
	Yanira Fuentes Romero	
Escuela Valentín Letelier	Jeanette Arriagada Blanco	Profesora de Educación General Básica
	María Esperanza Castillo del Canto	Profesora de Estado mención en Francés
	Martín Mardones Novoa	Profesora Educación General Básica mención Lenguaje
	Mónica Manosalva Rubilar	
	Julia Coñuen Avendaño	Profesora Educación General Básica mención Matemática

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía.

2.5. Profesional idóneo.

Se constató que los alumnos con necesidades educativas especiales detallados en el anexo N° 5, fueron evaluados por médicos que se consignan en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, como médicos cirujanos sin especialidad, vulnerando lo contenido en el artículo 16 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, el cual señala que será requisito para la evaluación diagnóstica que ésta sea efectuada por los profesionales idóneos, situación que no acontece.

2.6. Documentación de respaldo faltante.

No consta en la carpeta del profesional que se indica, la copia legalizada o autorizada del certificado de título y especialización, de acuerdo a lo exigido en el punto 4.4.2 del ordinario N° 496 de 2011, del Ministerio de Educación.

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	FUNCIONES QUE DESARROLLA	TÍTULO
Pablo Jiménez Morán	Escuela Voipir de Nancul	Intervención y Diagnóstico	Sin Información

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía

2.7. Cumplimiento de las horas de apoyo de parte de los profesionales docentes.

a) Se constató que en la Escuela Mariano Latorre, la profesora Ivone Martínez Rubilar fue contratada por 38 horas cronológicas, realizando clases en 4 cursos; kínder, 1°A, 4°A y 7°A, no cumpliendo por tanto con la disposición de un mínimo de 10 horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados por cada curso, conforme lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establece el artículo 87 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.

b) En la validación del "Registro de Planificación y Evaluación de actividades de curso" y los horarios de los profesionales de los establecimientos educacionales adscritos al PIE, para el período 2013, se constató que en los establecimientos que se detallan a continuación, no se cumplió con el apoyo del profesional por un mínimo de 8 horas en aula común por curso, conforme a lo establecido en el artículo 89 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.

Establecimiento	Curso (2013)
Liceo Bicentenario Araucanía	3 año "A"
	4 año "B"
Escuela José Abelardo Núñez	5 año "A"
	5 año "B"
Escuela Mariano Latorre	3 año "A"
	4 año "B"
	6 año "B"
Escuela Valentín Letelier	4° año
	6° año
	7° año

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía

2.8 Asignación horas profesionales regulares.

Se constató que algunos de los profesionales de aula regular de las escuelas adscritas al PIE, tenían asignadas por nombramiento, horas cronológicas semanales para planificación, evaluación y seguimiento del programa PIE, distintas a las efectivamente ejecutadas y rendidas por el municipio.

Establecimiento	Nombre	Horas PIE decreto nombramiento	Horas rendidas y ejecutadas
Escuela José Abelardo Núñez	Héctor Navarrete Rayenpan	41	2
	Bristela Rathgeb Hernández	32	2
	Marcia Melo Fuentealba	41	2
	Aida Peña Arias	31	1
	Lorena Rodríguez Belmar	31	1
Escuela Voipir de Ñancul	Gloria Bello Silva	33	3
	Carolina Padget Sandoval	31	1

Fuente: Decretos de nombramiento

3. Rendición

3.1. Sobre el Informe Técnico de Evaluación Anual

El artículo 12 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, establece que, anualmente, el establecimiento educacional deberá elaborar un informe que dé cuenta de los avances obtenidos, determine la continuidad y el tipo de apoyos requeridos. Este informe deberá ser elaborado de acuerdo a las instrucciones que establezca el Ministerio de Educación, y estar documentado con evidencias del trabajo realizado durante el año escolar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tanto, el artículo 92 señala que el programa de integración escolar debe contar con un sistema de evaluación y seguimiento por establecimiento, de las distintas acciones realizadas. Esta información debe ser sistematizada a través de un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que deberá entregarse al consejo escolar y estar disponible para las familias de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, a lo menos una vez al año, antes del 30 de enero de cada año.

Agrega el ya citado artículo 92 que el informe en comento, debe adjuntar un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, disposición que debe entenderse complementada por el ya mencionado decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece un mecanismo común de rendición de cuenta pública para los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado.

3.1.1. Informe Técnico de Evaluación Anual no entregado al Consejo Escolar

El Departamento de Educación Municipal de Villarrica, subió a la plataforma del Ministerio de Educación el Informe Técnico de Evaluación Anual de los establecimientos adscritos al PIE, los días 27 y 31 de diciembre de 2013 y 8 de enero de 2014, sin embargo no cumplió con su entrega al Consejo Escolar antes del 30 de enero de 2014, infringiendo con ello el artículo 92 del decreto N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación.

3.1.2. Sobre la reevaluación de alumnos NEE transitoria (NEET).

Cabe señalar que de los Informes Técnicos de Evaluación Anual de los establecimientos educacionales adscritos al programa, se determinó que un total de 153 alumnos con Necesidades Educativas Especiales Transitorias fueron reevaluados, y a 29 de ellos se les dio el alta, lo que equivale al 19% del total mencionado. El detalle es el siguiente:

ESTABLECIMIENTO	RBD	ALUMNOS REEVALUADOS	ALUMNOS DE ALTA	% DE ALUMNOS DE ALTA
Liceo Bicentenario Araucanía	6084-4	3	3	100%
Escuela Mariano Latorre	6090-9	55	7	13%
Escuela Valentín Letelier	6088-7	25	6	24%
Escuela José Abelardo Núñez	6086-0	33	4	12%
Escuela Alexander Graham Bell	6087-9	19	8	42%
Escuela Voipir De Ñancul	6089-5	18	1	6%
TOTAL		153	29	19%

Fuente: ITEA – RBD= Rol Base de Datos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.1.3. Ejecución del programa de integración escolar.

En relación a la información que entrega el Informe Técnico de Evaluación Anual y las validaciones realizadas por este Organismo de Control, se advirtió que el diseño e implementación del PIE no está articulado con el Plan de mejoramiento de la Escuela Valentín Letelier y del Liceo Bicentenario Araucanía.

4. Validación en terreno.

De las visitas realizadas a los 6 establecimientos educacionales, los días 26, 27 y 28 de mayo de 2014, se advirtieron las siguientes situaciones:

4.1. Existencia y funcionamiento del aula de recursos PIE.

Sobre el particular, las validaciones efectuadas permitieron comprobar que los establecimientos educacionales validados cuentan con un aula de recursos exclusiva, con espacio físico suficiente y funcional, con la implementación, accesorios y otros necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos estudiantes integrados con Necesidades Educativas Especiales, equipada con materiales educativos adquiridos con recursos propios del programa, conforme el artículo 86, letra d), del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.

Ello satisface lo establecido por el instructivo N° 191, de 2006, del Ministerio de Educación, sobre proyectos de integración escolar, y lo exigido en la cláusula quinta del convenio suscrito entre la Municipalidad de Villarrica y la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía.

4.2. Omisión de registro de asistencia de alumnos.

De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno los días 26, 27 y 28 de mayo de 2014, respecto de los 6 establecimientos educacionales adscritos al PIE, se comprobó que, a la hora de la visita, no estaba tomada la asistencia de los alumnos de los cursos que se detallan a continuación, aspecto que resulta relevante, por constituir ésta un factor determinante en el cálculo del monto de determinadas subvenciones.

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CURSO (2013)	FECHA VALIDACIÓN	HORA VALIDACIÓN
Escuela Mariano Latorre	2°	28-05-2014	11:15
	3°		
	5°		
Escuela Voipir de Ñancul	2°	27-05-2014	11:00

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.3 Materiales fungibles, no fungibles y didácticos para los alumnos con necesidades educativas especiales.

4.3.1. Inexistencia de un cronograma de adquisiciones

La auditoría realizada permitió verificar la inexistencia de un cronograma de adquisición de recursos didácticos específicos y de ayudas técnicas, conforme a lo establecido en el artículo 90, del reglamento.

4.3.2. Validación de las adquisiciones

Se pudo establecer que el departamento de educación efectuó adquisiciones de materiales fungibles, no fungibles y didácticos para los establecimientos educacionales adscritos al programa de integración escolar en el año 2013, por la suma de \$51.287.854, las que consistieron, entre otras, en la compra de equipos informáticos, equipos multcopiadores, materiales de oficina, insumos computacionales y materiales de enseñanza, de cuya validación se obtuvo que tales adquisiciones en general se ajustaron a lo previsto en el artículo 86, letra d), del reglamento, que se refiere a los medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los estudiantes, salvo aquellas que se mencionan a continuación.

a) Se observó en el Liceo Bicentenario Araucanía que las dos multifuncionales adquiridas conforme al decreto de pago N° 2.103, del 31 de diciembre de 2013 y rendidas para el programa de integración escolar del liceo, no se encontraban en el establecimiento educacional durante la fiscalización, lo cual fue ratificado por el Inspector General del Establecimiento a través de acta de fecha 27 de mayo de 2014.

b) Se constató en el establecimiento educacional Escuela Mariano Latorre que los 3 proyectores marca Viewsonic, adquiridos con recursos del PIE mediante el decreto de pago N° 2.101, de 31 de diciembre de 2013, se encontraban en la oficina de la directora del establecimiento en su embalaje original.

c) Se observó en la Escuela Mariano Latorre que una de las multifuncionales adquiridas mediante el decreto de pago N° 2.105, del 31 de diciembre de 2013, con recursos del programa, es utilizada en fines no relacionados por el Programa de Integración Escolar, lo cual fue ratificado por el Inspector General del Establecimiento Educacional a través de acta de fecha 27 de mayo de 2014.

d) Se observó en la Escuela Valentín Letelier que uno de los proyectores marca Viewsonic, adquiridos con recursos del Programa de Integración Escolar a través del decreto de pago N° 2.100, del 31 de diciembre de 2013, no está siendo utilizado para fines concernientes a éste, puesto que fue cedido por la coordinadora del PIE de la escuela al establecimiento educacional para el cumplimiento de fines operacionales del mismo, lo cual fue ratificado por el Director del Establecimiento a través de acta de fecha 26 de mayo de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e) Se verificó en la Escuela Valentín Letelier que una de las dos multifuncionales adquiridas con recursos del programa, mediante el decreto de pago N° 2.104, de 31 de diciembre de 2013, es utilizada para fines distintos del PIE, lo cual fue ratificado por el Director del Establecimiento a través de acta de fecha 26 de mayo de 2014.

f) Se observó en la Escuela José Abelardo Núñez que una de las multifuncionales adquiridas con recursos PIE, a través del decreto de pago N° 2.106 del 31 de diciembre de 2013, es utilizada en labores propias del establecimiento educacional además del Programa de Integración Escolar, lo cual fue ratificado por el Director del Establecimiento a través de acta de fecha 27 de mayo de 2014.

g) Se constató en el establecimiento educacional Escuela Alexander Graham Bell, que los dos PC portátiles adquiridos con recursos del PIE mediante el decreto de pago N° 2.099, de 31 de diciembre de 2013, son utilizados por el Director y el Inspector General del establecimiento para el desarrollo de funciones propias de sus cargos, lo cual fue ratificado por el Director del Establecimiento a través de acta de fecha 26 de mayo de 2014.

h) Se observó en la Escuela Alexander Graham Bell que las multifuncionales adquiridas con recursos del programa, a través del decreto de pago N° 2.102, de 31 de diciembre de 2013, son utilizadas en labores operativas del establecimiento educacional además del PIE, lo cual fue ratificado por el Director del Establecimiento a través de acta de fecha 26 de mayo de 2014.

4.4. Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso.

De manera previa, cabe precisar que, de acuerdo al punto 6.3, del oficio ordinario N° 496, de 2011, ya citado, las actividades propias del programa de integración escolar deben registrarse en el documento denominado "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso, Programa Integración Escolar", el que contempla lo siguiente:

- La planificación del trabajo colaborativo.
- Proceso de evaluación inicial.
- Planificación del proceso educativo.
- Estrategias de trabajo con la familia y la comunidad.
- Implementación y evaluación del proceso educativo.
- Registro de los apoyos y actividades realizadas, el lugar en que se otorgan, fecha y firma del profesional.

Las validaciones practicadas al efecto, determinaron que, en general, el documento mencionado es efectivamente utilizado, manteniéndose al día y detallando, entre otros antecedentes, la identificación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

equipo de aula, el o los alumnos que reciben la atención, las actividades realizadas y las horas que se emplearon, así como la fecha, hora y materias tratadas durante la asistencia, consignando, además, las citaciones a los alumnos y apoderados o reuniones con estos últimos.

Las verificaciones fueron efectuadas en 6 establecimientos educacionales, equivalentes a 100% del total de adscritos al programa, considerando los cursos de todos los alumnos con NEE que fueron seleccionados mediante muestreo, las cuales arrojaron los siguientes resultados en relación al porcentaje de utilización por ítem del citado registro de planificación y evaluación de actividades:

ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	EQUIPO DE AULA	PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	ACTA DE REUNIONES	% UTILIZACIÓN
Escuela Valentín Letelier	54%	72%	56%	46%	50%	60%
Escuela José Abelardo Núñez	67%	45%	67%	33%	0%	48%
Escuela Alexander Graham Bell	100%	95%	83%	50%	100%	86%
Liceo Bicentenario Araucanía	50%	100%	100%	100%	0%	85%
Escuela Voipir de Nancul	75%	100%	83%	75%	50%	85%
Escuela Mariano Latorre	88%	88%	92%	50%	0%	76%
Cumplimiento comunal	72%	83%	80%	59%	33%	73%

El cálculo del porcentaje por ítem se encuentra detallado en anexo N° 6

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Contrataciones directas que no se fundamentan adecuadamente.

Se observó que la municipalidad realizó contrataciones directas, fundadas en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 10, número 7, letra e) del reglamento de la misma, calificando la situación en que la contratación sólo puede realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros, sin que en aquellas situaciones se hubiese justificado adecuada y suficientemente, la utilización de este tipo de contratación excepcional.

Sobre el particular, es menester tener presente que, tal como este Organismo Contralor ha señalado a través de los dictámenes N°s. 69.865, de 2012, y 17.208, de 2013, cualquiera que sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo o licitación privada, al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habiliten a la autoridad respectiva para ello, puesto que, dado el carácter excepcional de estas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, debiendo

✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, situación que en la especie no acontece en las adquisiciones que se detallan en anexo N° 7.

CONCLUSIONES

Respecto de las observaciones del presente Informe Final, la Municipalidad de Villarrica deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, es necesario que el municipio haga el reconocimiento de la obligación financiera por cheques girados y no cobrados, y aumente la disponibilidad en el banco, conforme al procedimiento K-03, sobre cheques caducados, del oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General, acreditando su realización a este Organismo de Control en un plazo de 60 días.
2. Respecto de la observación contenida en el numeral 2 del acápite I, que dice relación con la ausencia de póliza de fidelidad funcionaria de los directores de las Escuelas Mariano Latorre, Valentín Letelier y José Abelardo Núñez, el municipio deberá regularizar esa situación, informando de ello a este Organismo Contralor en un plazo máximo de 60 días hábiles.
3. Sobre la observación consignada en el numeral 3 del acápite I, sobre diferencia en saldo banco de la conciliación bancaria, el municipio deberá regularizar esa situación, y aclarar la diferencia de \$52.097.016, informando de ello a este Organismo Contralor en un plazo máximo de 60 días hábiles.
4. En relación con la observación del acápite I, número 4, es necesario que el Departamento de Educación Municipal implemente un procedimiento donde las conciliaciones bancarias sean sometidas a algún proceso de revisión, por un tercero que no participe de su confección, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional en un plazo máximo de 60 días.
5. Sobre la observación consignada en el numeral 1.4 del acápite II, en relación al incumplimiento de la remisión del comprobante de ingreso a la entidad otorgante de recursos, ese municipio, en lo sucesivo, deberá disponer las medidas necesarias con la finalidad de que se remitan los comprobantes de ingreso por transferencias recibidas, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.
6. En lo concerniente a lo observado en el acápite II, numeral 2.2, respecto a recursos gastados y remanentes no utilizados, esa municipalidad deberá disponer las medidas necesarias con la finalidad de que, en lo sucesivo, los recursos entregados sean utilizados íntegramente según señala el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

7. Respecto de la observación consignada en el acápite II, numeral 2.3, sobre faltante en la cuenta corriente del Departamento de Educación, por un monto de \$39.695.219, ese municipio deberá establecer fehacientemente los recursos del PIE u otros programas financiados con fondos de terceros, que fueron utilizados en fines ajenos al programa, y en tal caso, restituir la suma que corresponda al programa respectivo, lo que deberá ser acreditado a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles, en caso contrario, esta Contraloría General evaluará formular el reparo pertinente, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

8. En relación a la observación planteada en el acápite II, numeral 3.2, respecto de gastos de remuneraciones rendidas al programa, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que los \$4.496.059 observados, sean regularizados en la rendición de cuenta, acreditando tal situación a este Organismo de Control en un plazo de 60 días.

9. Sobre lo observado en el numeral 3.3 del acápite II, respecto a rendición errónea, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a regularizar las rendiciones de cuenta, prorrateando en los seis establecimientos adscritos al Programa de Integración Escolar, el monto de la remuneración de don Michael Muñoz Guevara, que fue rendida íntegramente al Liceo Bicentenario Araucanía, acreditando tal situación a este Organismo de Control en un plazo de 60 días.

10. En lo concerniente a la observación del acápite III, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, respecto a la no formalización de la aprobación del convenio del Programa de Integración Escolar, es necesario que la entidad formalice tal situación a través del acto administrativo correspondiente, e informe de aquello a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.

11. En cuanto a la observación consignada en el acápite III, numeral 2.1, sobre el convenio de integración escolar comunal, específicamente lo concerniente al incumplimiento de algunas obligaciones enunciadas en dicho convenio por parte del sostenedor, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, se dé cabal cumplimiento a éste, situación que será validada en futuras fiscalizaciones.

12. En cuanto a la observación consignada en el acápite III, numeral 2.1, sobre obligaciones de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de La Araucanía, estipuladas en la cláusula sexta del convenio de integración escolar comunal, se debe señalar que de acuerdo a lo informado por el municipio, esa Secretaría Regional dio cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en el convenio de que se trata, toda vez que no desarrolló íntegramente los puntos 3, 5 y 6 de dicha cláusula.

✓ W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Respecto a lo observado en el punto 2.2 del acápite III, sobre fiscalizaciones a los establecimientos adscritos al PIE, se debe señalar que de acuerdo a lo informado por el municipio, la Superintendencia de Educación Escolar de La Araucanía, no habría realizado fiscalizaciones al Programa de Integración Escolar durante el año 2013, en esos establecimientos educacionales.

14. En relación a las observaciones contenidas en el acápite III, numeral 2.3, letras a) a la g), sobre los alumnos beneficiarios del programa, específicamente lo que dice relación con la documentación contenida en la carpeta de los alumnos con necesidades educativas especiales, en cuanto a que no se encuentra o se encuentra incompleta, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para regularizar la situación antes expuesta, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control en un plazo de 60 días.

Asimismo, en cuanto a la falta de evidencia en la entrega de la carpeta con los antecedentes de los 22 alumnos retirados y la inexistencia en el Departamento de Educación de la copia del informe que contiene la síntesis diagnóstica y de las intervenciones realizadas a esos estudiantes, la municipalidad deberá arbitrar las medidas necesarias para regularizar lo señalado, acreditando tal situación a este Organismo de Control en un plazo de 60 días.

15. En lo observado en el numeral 2.3, letra h), del acápite III, sobre alumnos beneficiarios del programa a los cuales se les realizaron evaluaciones en una fecha anterior a la autorización del apoderado, el municipio deberá arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, no ocurran tales situaciones, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

16. En relación a la observación contenida en el acápite III, numeral 2.4, sobre profesionales no inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Ministerio de Educación, dicha entidad deberá disponer las medidas necesarias con la finalidad de que las evaluaciones elaboradas por los profesionales individualizados en el presente informe, sean realizadas por un profesional competente, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control en un plazo de 60 días.

17. En relación a la observación contenida en el acápite III, numeral 2.5, sobre evaluaciones médicas que fueron realizadas por un profesional no idóneo, la municipalidad deberá regularizar la rendición al Programa de Integración Escolar, restituyendo el monto pagado y rendido de los profesionales detallados en el informe, y acreditando dicha situación en un plazo de 60 días a este Organismo de Control.

18. En cuanto a la observación consignada en el acápite III, numeral 2.6, sobre documentación de respaldo faltante en la carpeta del profesional don Pablo Jiménez Morán, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de que en lo sucesivo, se mantenga toda la documentación que corresponda, de los profesionales que se desempeñan en el Programa de Integración Escolar, a disposición de los funcionarios del Ministerio de Educación, tal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como lo dispone el punto 4.4.2, del ordinario N° 496 de 2011, del Ministerio de Educación, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

19. En relación a la observación contenida en el acápite III, numeral 2.7, letra a), sobre el incumplimiento de la disposición de un mínimo de 10 horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados por cada curso, y letra b), sobre el incumplimiento de las horas de apoyo del profesional en aula común por curso, el municipio deberá adoptar las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a los artículos 87 y 89 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, de lo cual deberá informar a este Organismo de Control en un plazo de 60 días.

20. Respecto a la observación contenida en el acápite III, numeral 2.8, sobre las diferencias entre las asignaciones de horas de los profesionales regulares y las efectivamente ejecutadas, el municipio deberá regularizar los nombramientos de los profesionales, informando de aquello a este Organismo de Control en un plazo máximo de 60 días.

21. En cuanto a la observación consignada en el acápite III, numeral 3.1.1, respecto a que el Informe Técnico de Evaluación Anual no fue entregado al Consejo Escolar, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias y subsanar lo observado, acreditando dicha situación en un plazo de 60 días a este Organismo de Control.

22. Respecto a la observación contenida en el acápite III, numeral 3.1.3, sobre la ejecución del Programa de Integración Escolar, en relación a la información que entrega el Informe Técnico de Evaluación Anual, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias, en orden a que el Programa de Integración Escolar esté articulado con el Plan de Mejoramiento Educativo de la Escuela Valentín Letelier y del Liceo Bicentenario Araucanía, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control en un plazo de 60 días.

23. En relación a la observación consignada en el acápite III, numeral 4.2, sobre omisión del registro de asistencia de alumnos, situación que fue observada en las visitas a los establecimientos educacionales Escuelas Mariano Latorre y Voipir de Ñancul, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a la circular N° 1, del 21 de febrero de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar, respecto a esa materia, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el presente informe se transcribe a la Superintendencia de Educación Escolar, para los fines que ésta estime pertinentes en relación con este punto.

24. En lo relativo a la observación contenida en el acápite III, numeral 4.3.1, relacionado con la ausencia del cronograma de adquisiciones en los establecimientos educacionales adscritos al PIE, el municipio deberá regularizar lo observado para el año 2014, informando de aquello a este Organismo de Control en un plazo de 60 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

25. Respecto al punto 4.3.2, del acápite III, letras a) a la h) sobre validación de las adquisiciones, ese municipio deberá acreditar la existencia, ubicación y correcta utilización de las especies señaladas, informando a este Organismo de Control en un plazo máximo de 60 días.

26. Sobre el punto 4.4 del acápite III, de los registros de planificación y evaluación de actividades de curso, el municipio deberá arbitrar las medidas con la finalidad de que, en lo sucesivo, esos registros sean utilizados y llenados correctamente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

27. En cuanto a la observación contenida en el acápite IV, Otras Observaciones, sobre contrataciones directas que no se fundamentaron adecuadamente, el municipio deberá instruir un proceso disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, remitiendo a este Organismo de Control en un plazo de 15 días el decreto alcaldicio que lo instruye.

Finalmente para las observaciones del presente informe, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 8, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, señalando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, al Director de Control Interno, y al Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de Villarrica, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, a la Superintendencia de Educación Escolar, ambos de la Región de La Araucanía, y a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.


Julio César Lizana Díaz
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Cheques Caducos.

N° Cheque	Fecha Emisión	N° Egreso	Destinatario	Monto \$
2110	07-09-12	Sin información	Colegio Profesores de Chile A.G	5.000
2120	07-09-12	Sin información	Silvia Sandoval Reyes	1.670
2133	12-09-12	Sin información	Teresa Alegría Sanhueza	54.075
2141	12-09-12	Sin información	Elizabeth Contreras Herrera	54.075
2156	12-09-12	Sin información	Patricia Hidalgo Neira	54.075
2181	12-09-12	Sin información	Jimena San Martín Duran	54.075
2266	03-10-12	Sin información	Federico Mellado Krause	9.531
2282	08-10-12	Sin información	Gabriel González Aguilera	209.805
2281	08-10-12	Sin información	María Cristina Díaz Muñoz	100.892
2353	24-10-12	Sin información	Dell Computer Chile Ltda	430.316
2386	26-10-12	Sin información	Angelo Solís Guerrero	38.015
2648	10-12-12	Sin información	Pascuala Figueroa Sánchez	83.622
2940	07-02-13	38	Fondos Mutuos Los Andes	10.000
3255	29-04-13	258	Yuris Peña Escalona	5.439
3348	29-05-13	362	Héctor Lefigualla Sandoval	31.998
3466	28-06-13	466	HDI Chile Seguros	61.919
3444	28-06-13	464	Romina Serey González	17.961
3450	28-06-13	464	Ana Rojas Manzano	17.452
3539	11-07-13	575	Rocío Concha Ortiz	36.533
3622	05-08-13	685	Comité agua potable de Molco	11.750
3646	28-08-13	787	Comité agua potable de Molco	14.200
3761	27-09-13	975	HDI Chile Seguros	65.137
3791	30-09-13	963	Comité agua potable de Molco	20.850
Total				1.388.390

Fuente: Conciliación bancaria de la cuenta corriente y sus respectivos respaldos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Detalle de Gastos

COMPONENTE	TOTAL EJECUTADO \$	% SOBRE LO GASTADO	% SOBRE LOS INGRESOS
Recursos humanos	107.599.562	61,02%	63,05%
Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE	7.563.757	4,29%	4,43%
Capacitación y perfeccionamiento	9.875.000	5,60%	5,79%
Provisión de medios y recursos materiales educativos	51.287.854	29,09%	30,05%
Total	176.326.173		

Fuente: Rendición de cuentas subvención programa PIE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Detalle remuneraciones profesionales

Establecimiento	Nombre Profesional	RBMN (Remuneración Básica Mínima Nacional) o Sueldo Base	Asignación de zona	Asignación experiencia	Total	Mutual de seguridad	SIS (Seguro de Invalidez y Sobrevivencia)	Seguro Cesantía	Total según CGR	Total rendido	Diferencia
DAEM	Andrea Cretton Soto	8.293.513	-	-	8.293.513	78.788	104.498	199.044	8.675.843	8.293.513	382.330
DAEM	Gabriela Ávila Reyes	999.600	-	-	999.600	9.496	12.595	29.988	1.051.679	642.600	409.079
DAEM	Gimena Yudín Pino	4.300.320	-	-	4.300.320	40.853	54.184	129.010	4.524.367	4.300.320	224.047
DAEM	Roger Inzunza Rozas	7.525.119	-	-	7.525.119	71.489	94.816	225.754	7.917.178	7.525.119	392.059
Escuela José Abelardo Nuñez	María Antonieta Zegpi Valdés	3.093.772	618.754	415.186	4.127.712	39.213	52.009	-	4.218.934	4.127.714	91.220
Escuela José Abelardo Nuñez	Nicolle Cretton Flores	4.619.008	923.802	-	5.542.810	52.657	69.839	-	5.665.306	5.463.250	202.056
Escuela Mariano Latorre	María José Mela Schmidt	5.192.796	1.038.559	696.870	6.928.225	65.818	87.296	-	7.081.339	6.928.225	153.114
Escuela Mariano Latorre	Ivone Martínez Rubilar	5.124.870	1.024.974	1.370.385	7.520.229	71.442	94.755	-	7.686.426	7.520.229	166.197
Escuela Mariano Latorre	Rocío Concha Ortiz	840.000	-	-	840.000	7.980	10.584	25.200	883.764	840.000	43.764
Escuela Mariano Latorre	Sara Campos Pichilaf	2.712.701	-	-	2.712.701	25.771	34.180	65.105	2.837.757	2.712.701	125.056



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Escuela Mariano Latorre	Silvana Duran Donoso	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Escuela Mariano Latorre	Verónica Lillo Vera	5.257.410	1.051.482	1.524.994	7.833.886	74.422	98.707	-	8.007.015	7.833.886	173.129	-	-	-
Escuela Mariano Latorre	Yoceline Schenke Santander	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Escuela Valentín Letelier	Liliana Hering Lope	5.856.048	1.171.210	1.565.907	8.593.165	81.635	108.274	-	8.783.074	8.593.165	189.909	-	-	-
Escuela Valentín Letelier	José Curumilla Báez	5.360.853	-	-	5.360.853	50.928	67.547	128.660	5.607.988	5.394.525	213.463	-	-	-
Escuela Valentín Letelier	Myriam Leiva Muñoz	5.235.320	1.047.064	4.510.030	10.792.414	102.528	135.984	-	11.030.926	10.792.414	238.512	-	-	-
Escuela Voipir De Nancul	Karen Marillan Aguilera	1.208.323	241.665	162.157	1.612.145	15.315	20.313	-	1.647.773	727.971	919.802	-	-	-
Escuela Voipir De Nancul	Ofelia Chávez Díaz	3.093.772	618.754	-	3.712.526	35.269	46.778	-	3.794.573	3.712.528	82.045	-	-	-
Escuela Voipir De Nancul	Pablo Jiménez Moran	618.520	123.704	-	742.224	7.051	9.352	-	758.627	742.224	16.403	-	-	-
Escuela Alexander Graham Bell	Natalia Rodríguez Morris	4.284.713	856.943	-	5.141.656	48.846	64.785	-	5.255.287	5.141.656	113.631	-	-	-
Liceo Bicentenario Araucanía	Margarita Escala Tampe	5.139.244	1.027.849	346.388	6.513.481	61.876	82.070	-	6.657.429	6.513.484	143.945	-	-	-
Liceo Bicentenario Araucanía	Michael Muñoz Guevara	6.161.263	1.232.253	2.400.375	9.793.891	93.042	123.403	-	10.010.336	9.794.038	216.298	-	-	-
Totales									112.095.621	107.599.562	4.496.059	-	-	-

Fuente: Liquidaciones de remuneraciones

NOTA: La asignación de perfeccionamiento ascendía a \$0 para los profesionales detallados en el cuadro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Detalle de Alumnos

✓ : Se encuentra la documentación en carpeta del alumno, X: No se encuentra la documentación en carpeta del alumno, □: Formularios incompletos, Ø: No existe evidencia formulario de la familia.

Nombre establecimiento	RUN	Certificado de nacimiento	Certificado de matrícula	Autorización de evaluación	Anamnesis (entrevista a la familia)	Formulario único de ingresos (sólo alumnos nuevos)	Formulario único de reevaluación (sólo alumnos de continuidad)	Informe de especialista, evaluador o equivalente (sólo alumnos nuevos)	Informe de especialista (sólo para alumnos de continuidad)	Valoración de salud o informe médico	Informes finales Psicopedagógicos y curricular (modelo plataforma)	Informe a la familia	Interconsulta o derivación a otro profesional
Escuela Alexander Graham Bell		✓	X	✓	✓	X	N/A	✓	N/A	✓	X	X	X
Escuela Alexander Graham Bell		✓	X	✓	□	✓	N/A	✓	N/A	✓	X	✓	X
Escuela Alexander Graham Bell		✓	X	✓	□	X	N/A	✓	N/A	✓	X	✓	X
Escuela Alexander Graham Bell		✓	X	✓	□	✓	N/A	✓	N/A	✓	X	✓	X
Escuela Alexander Graham Bell		✓	X	✓	✓	✓	N/A	✓	N/A	✓	X	✓	X
Escuela Alexander Graham Bell		✓	X	✓	□	✓	N/A	✓	N/A	✓	X	Ø	X
Escuela Alexander Graham Bell		✓	X	✓	□	✓	N/A	✓	N/A	✓	X	✓	X
Escuela Alexander Graham Bell		✓	X	✓	□	✓	N/A	✓	N/A	✓	X	✓	X
Escuela Alexander Graham Bell		✓	X	✓	□	✓	N/A	✓	N/A	✓	X	✓	X
Escuela Alexander Graham Bell		✓	X	✓	□	✓	N/A	✓	N/A	✓	X	✓	X
Escuela Alexander Graham Bell		✓	X	✓	□	✓	N/A	✓	N/A	✓	X	✓	X
Liceo Bicentenario Araucanía		✓	X	✓	□	N/A	✓	N/A	✓	✓	X	✓	X
Liceo Bicentenario Araucanía		✓	X	✓	✓	N/A	✓	N/A	✓	✓	X	✓	X
Escuela José Abelardo Nuñez		✓	X	✓	✓	✓	N/A	✓	N/A	✓	□	✓	X
Escuela José Abelardo Nuñez		✓	X	✓	✓	✓	N/A	✓	N/A	✓	□	✓	X
Escuela José Abelardo Nuñez		✓	X	✓	✓	✓	N/A	✓	N/A	✓	□	✓	X
Escuela José Abelardo Nuñez		✓	X	✓	✓	✓	N/A	✓	N/A	✓	□	✓	X
Escuela José Abelardo Nuñez		✓	X	✓	✓	✓	N/A	✓	N/A	✓	□	✓	X
Escuela José Abelardo Nuñez		✓	X	✓	□	✓	N/A	✓	N/A	✓	X	✓	X
Escuela José Abelardo Nuñez		✓	X	✓	✓	✓	N/A	✓	N/A	✓	X	✓	X
Escuela José Abelardo Nuñez		✓	X	✓	✓	✓	N/A	✓	N/A	✓	□	✓	X
Escuela José Abelardo Nuñez		✓	X	✓	✓	✓	N/A	✓	N/A	✓	X	✓	X

35



Fuente: Carpetas con antecedentes de alumnos PIE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Establecimiento	Alumno	Curso (2013)	Tipo de discapacidad	Profesional idóneo	Profesional que realiza el informe (valoración)	Profesión	
Escuela Básica Valentín Letelier	V.A.A.	2° año	Discapacidad Intelectual	Psicólogo, médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar y profesor de educación especial/diferencial.	Eduardo Ibáñez Neira	Médico cirujano sin especialidad	
	A.C. E.		Trastorno especifico del lenguaje	Fonoaudiólogo, profesor de educación especial/diferencial, médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar			
	J.C.S.	7° año	Trastorno especifico del aprendizaje	Profesor de educación especial/diferencial o psicopedagogo y médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar			
	G.N.L.	6° año	Discapacidad Intelectual	Psicólogo, médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar y profesor de educación especial/diferencial.	Fernando Aguilera Benavides		
	A.E.E.	2° año	Trastorno especifico del lenguaje	Fonoaudiólogo, profesor de educación especial/diferencial, médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar	Marcelo Lagos González		
	M.C.M.	3° año					
	N.F.S.	2° año	Discapacidad Intelectual	Psicólogo, médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar y profesor de educación especial/diferencial.	Regina Ruiz Allende		
	M.M.M.	7° año	Trastorno especifico del aprendizaje	Profesor de educación especial/diferencial o psicopedagogo y médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar	Robinson Díaz Parra		

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO		Escuela Valentín Letelier							% DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	% DE CUMPLIMIENTO POR ÍTEM
		1°	2°	3°	4°	6°	7°			
I EQUIPO DE AULA	Identificación del Equipo de Aula	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	50%	54%	
	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula	1	1	1	0,5	0	0	58%		
	Estrategias Diversificadas	1	1	0	1	1	0	67%		
II PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Trabajo Colaborativo	0,5	1	0	1	1	1	75%	72%	
	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares	1	1	0	1	1	1	83%		
	Plan de Apoyo Individual	0,5	0,5	0	1	1	1	67%		
	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad	1	1	0	0	1	1	67%		
	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo	1	1	0,5	0,5	0	0	50%		
III REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	1	1	1	1	1	1	100%	56%	
	Registro de logros de aprendizaje	0	1	0	0	0	0	17%		
	Trabajo con la familia, apoderados y/o con el o la estudiante	0	1	1	1	1	1	83%		
IV REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	0	0	0,5	0	0	0	8%	46%	
	V ACTA DE REUNIONES	1	1	0,5	0,5	0	0	50%		50%
% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO		65%	85%	38%	62%	58%	50%	60%	60%	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO		Escuela José Abelardo Núñez						% DE CUMPLIMIENTO O POR ÍTEM
		2°B	4°B	5°B	6°B	7°A	8°B	% DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD
I EQUIPO DE AULA	Identificación del Equipo de Aula	0,5	0,5	1	0,5	1	0,5	67%
	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula	1	1	0	0,5	1	0,5	67%
	Estrategias Diversificadas	1	1	0,5	0,5	1	0,5	75%
	Trabajo Colaborativo	0	0	0	0	0	0	0%
II PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares	1	1	1	1	1	1	100%
	Plan de Apoyo Individual	1	1	0	0	1	0	50%
	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad	0	0	0	0	0	0	0%
	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	50%
III REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	1	1	1	1	1	1	100%
	Registro de logros de aprendizaje	1	1	0	0	1	0	50%
IV REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	Trabajo con la familia, apoderados y/o con el o la estudiante	0,5	0,5	0,5	0	0,5	0	33%
	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	0,5	0,5	0,5	0	0,5	0	33%
V ACTA DE REUNIONES		0	0	0	0	0	0	0%
% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO		62%	62%	38%	31%	65%	31%	48%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO		Escuela Alexander Graham Bell		% DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	% DE CUMPLIMIENTO POR ÍTEM
		3°A	4°B		
I EQUIPO DE AULA	Identificación del Equipo de Aula	1	1	100%	100%
	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula	1	1	100%	
II PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Estrategias Diversificadas	1	1	100%	95%
	Trabajo Colaborativo	1	1	100%	
	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares	1	1	100%	
	Plan de Apoyo Individual	1	0,5	75%	
	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad	1	1	100%	
III REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo	1	1	100%	83%
	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	1	1	100%	
	Registro de logros de aprendizaje	1	0	50%	
IV REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	Trabajo con la familia, apoderados y/o con el o la estudiante	0,5	0,5	50%	50%
	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	0,5	0,5	50%	
V ACTA DE REUNIONES		1	1	100%	100%
% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO		92%	81%	87%	86%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO	Liceo Bicentenario Araucanía		% DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	% DE CUMPLIMIENTO POR ÍTEM
	3ºA	4ºB		
I EQUIPO DE AULA	Identificación del Equipo de Aula		0,5	0,5
	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula		0,5	0,5
	Estrategias Diversificadas		1	1
	Trabajo Colaborativo		1	1
II PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares		1	1
	Plan de Apoyo Individual		1	1
	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad		1	1
	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo		1	1
III REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes		1	1
	Registro de logros de aprendizaje		1	1
	Trabajo con la familia, apoderados y/o con el o la estudiante		1	1
IV REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar		1	1
	V ACTA DE REUNIONES		0	0
% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO			85%	85%
				0%
				85%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO		Escuela Voipir de Nancul				% DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	% DE CUMPLIMIENTO POR ÍTEM
		2°	3°	4°	5°		
I EQUIPO DE AULA	Identificación del Equipo de Aula	1	1	1	1	100%	75%
	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula	0,5	0,5	0,5	0,5	50%	
	Estrategias Diversificadas	1	1	1	1	100%	100%
	Trabajo Colaborativo	1	1	1	1	100%	
II PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares	1	1	1	1	100%	
	Plan de Apoyo Individual	1	1	1	1	100%	83%
	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad	1	1	1	1	100%	
	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo	0,5	0,5	0,5	0,5	50%	
III REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	1	1	1	1	100%	75%
	Registro de logros de aprendizaje	1	1	1	1	100%	
IV REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	Trabajo con la familia, apoderados y/o con el o la estudiante	1	1	1	1	100%	50%
	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	0,5	0,5	0,5	0,5	50%	
V ACTA DE REUNIONES		0,5	0,5	0,5	0,5	50%	85%
% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO		85%	85%	85%	85%	85%	85%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO		Escuela Mariano Latorre								% DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	% DE CUMPLIMIENTO POR ÍTEM	
		1°A	2°A	3°A	4°B	5°A	6°B	7°B	Kinder B			
I EQUIPO DE AULA	Identificación del Equipo de Aula	0,5	1	1	1	1	0,5	1	0,5	75%	88%	
	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula	1	1	1	1	1	1	1	1	100%		
	Estrategias Diversificadas	1	1	1	1	1	1	1	1	100%		
	Trabajo Colaborativo	1	1	1	1	1	1	1	1	100%		
	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares	1	1	1	1	1	1	1	1	100%		
II PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Plan de Apoyo Individual	0	1	0	0	1	1	0	0	38%	88%	
	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad	1	1	1	1	1	1	1	1	100%		
	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo	1	1	1	1	1	1	1	1	100%		
	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	1	1	1	1	1	1	1	1	100%		
	Registro de logros de aprendizaje	1	1	1	1	0	1	0	1	75%		
IV REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	Trabajo con la familia, apoderados y/o con el o la estudiante	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	50%	50%	
	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	50%		
	V ACTA DE REUNIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0%		0%
	% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO	73%	85%	77%	77%	73%	81%	69%	73%	76%		76%

- 1.- Se debe llenar con "1" en los casos que el curso cumple con el registro, "0,5" en caso que cumpla parcialmente y con "0" cuando no cumpla.
2.- Se consideran los 5 ítems del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso", y las 13 actividades principales, en donde cada una de ellas tiene igual ponderación.
3.- Fuente: Elaboración propia en base a la información recabada desde los registros de planificación y evaluación de actividades revisados.

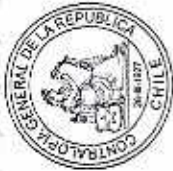


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

N° decreto que aprueba compra directa	Fundamento	Establecimiento	Proveedor	Prestaciones	Monto \$
1365	Art.10 N° 7 letra e), del reglamento	Liceo Bicentenario Araucanía	Sociedad Educacional Castillo Jara y Cía. Ltda.	Seminario "Diseño Universal de Aprendizajes"	1.460.000
1364		Escuela Mariano Latorre			1.460.000
1366					1.460.000
1255		Escuela Valentín Letelier	Pontificia Universidad Católica de Chile	Seminario "Integrando a la Comunidad de Aprendizaje a los Estudiantes que Dificultan el Trabajo en Aula"	360.000
1362		Escuela José Abelardo Núñez	Sociedad Educacional Castillo Jara y Cía. Ltda.	Seminario "Diseño Universal de Aprendizajes"	1.460.000
1254			Pontificia Universidad Católica de Chile	Seminario "Integrando a la Comunidad de Aprendizaje a los Estudiantes que Dificultan el Trabajo en Aula"	180.000
1363		Escuela Alexander Graham Bell	Sociedad Educacional Castillo Jara y Cía. Ltda.	Seminario "Diseño Universal de Aprendizajes"	1.460.000
1256			Pontificia Universidad Católica de Chile	Seminario "Integrando a la Comunidad de Aprendizaje a los Estudiantes que Dificultan el Trabajo en Aula"	240.000
1361		Escuela Voipir De Nancul	Sociedad Educacional Castillo Jara y Cía. Ltda.	Seminario "Diseño Universal de Aprendizajes"	1.460.000
1498			Pontificia Universidad Católica de Chile	Seminario "Integrando a la Comunidad de Aprendizaje a los Estudiantes que Dificultan el Trabajo en Aula"	240.000
TOTAL					9.780.000

Fuente: Decretos alcaldicios y decretos de pago



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 25, de 2014.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.-Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Cheques caducados.	El municipio deberá hacer el reconocimiento de la obligación financiera por cheques girados y no cobrados, y aumentar la disponibilidad en el banco, conforme al procedimiento K-03, sobre cheques caducados, del oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General.			
I.-Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Ausencia de póliza de fidelidad de funcionaria.	El municipio deberá arbitrar las acciones respectivas con la finalidad de que los directores identificados cuenten con póliza de fidelidad funcionaria.			
I.-Aspectos de Control Interno, numeral 3.	Diferencia en saldo banco de la conciliación bancaria.	El municipio deberá regularizar esa situación, y aclarar la diferencia de \$52.097.016.-			



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LA ARAUCANIA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.-Aspectos de Control Interno, numeral 4.	Conciliaciones bancarias sin supervisión.	El Departamento de Educación Municipal deberá implementar un procedimiento donde las conciliaciones bancarias sean sometidas a algún proceso de revisión, por un tercero que no participe de su confección.			
II.-Examen de Cuentas, numeral 2.3.	Saldo en cuenta corriente del Departamento de Educación.	Sobre un faltante en la cuenta corriente del Departamento de Educación, por un monto de \$39.695.219, ese municipio deberá establecer fehacientemente los recursos del PIE u otros programas financiados con fondos de terceros, que fueron utilizados en fines ajenos al programa, y en tal caso, restituir la suma que corresponda al programa respectivo, lo que deberá ser acreditado a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles, en caso contrario, esta Contraloría General evaluará formular el reparo pertinente, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.			
II.-Examen de Cuentas, numeral 3.2.	Gastos de remuneraciones rendidas al programa.	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que los \$4.496.059 observados, sean regularizados en la rendición de cuenta, del Programa			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEM ENTAD A Y SU DOCUM ENTACI ON DE RESPAL DO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		de Integración Escolar.			
II.-Examen de Cuentas, numeral 3.3.	Rendición errónea.	El municipio deberá prorratear en los seis establecimientos adscritos al programa de Integración Escolar, el monto de la remuneración de don Michael Muñoz Guevara, que fue rendida integralmente al Liceo Bicentenario Araucanía.			
III.- Examen de la Materia Auditada, numeral 1.	Falta de formalización del convenio.	La autoridad municipal deberá disponer las medidas tendientes a formalizar el convenio sancionándolo mediante el acto administrativo correspondiente.			
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3, letras a) a la g).	Documentación inexistente o incompleta.	El municipio deberá completar las carpetas de los alumnos con la documentación faltante.			
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3.	Falta de evidencia de la entrega de la carpeta con los antecedentes de los alumnos retirados.	La municipalidad deberá acreditar la entrega de la carpeta a las familias de los alumnos observados.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DONDE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 2.4.	Profesionales no inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Ministerio de Educación.	El municipio deberá acreditar que las evaluaciones elaboradas por los profesionales observados, sean realizadas por un profesional competente.			
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 2.5.	Profesional idóneo.	La municipalidad deberá regularizar la rendición al Programa de Integración Escolar, restituyendo el monto pagado y rendido de los profesionales detallados en el informe.			
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 2.7 letra a).	Incumplimiento de la disposición de un mínimo de 10 horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados por cada curso.	El municipio deberá adoptar las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento al artículo 87 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, esto es, disponer de un mínimo de 10 horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados por curso.			
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 2.5 letra b).	Incumplimiento de las horas de apoyo del profesional en aula común por curso.	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a lo contenido en el artículo 89 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, esto es, que el tiempo destinado al apoyo de			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		los estudiantes en la sala de clases regular no podrá ser inferior a 8 horas pedagógicas semanales.			
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 2.8.	Asignación regular. horas profesionales	El municipio deberá regularizar los nombramientos de los profesionales, a fin de que coincidan con las horas efectivamente ejecutadas y rendidas.			
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1.1.	Informe Técnico de Evaluación Anual.	Se deberá entregar al Consejo Escolar el Informe Técnico de Evaluación Anual.			
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1.3.	Ejecución del programa de integración escolar.	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias, en orden a que el Programa de Integración Escolar esté articulado con el Plan de Mejoramiento Educativo de la Escuela Valentín Letelier y del Liceo Bicentenario Araucanía.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 4.3.1.	Ausencia del cronograma de adquisiciones.	El municipio deberá elaborar un cronograma de adquisiciones en los establecimientos educacionales adscritos al PIE.			
III.-Examen de la Materia Auditada, numeral 4.3.2, letras a) a la h).	Validación de las adquisiciones.	Ese municipio deberá acreditar la existencia, ubicación y correcta utilización de las especies señaladas.			
IV.-Otras observaciones, numeral 1, letras a) y b).	Contrataciones directas que no se fundamentan adecuadamente.	El Municipio deberá instruir un proceso disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, remitiendo a este Organismo de Control en un plazo de 15 días el decreto alcaldicio que lo instruye.			



www.contraloria.cl